



2018 A.P.I. 09
ABR.

IRTEERA / SALIDA
ZK/Nº _____
SARRERA / ENTRADA
ZK/Nº 3374
G17 D03

Amparo Brea Álvarez

Directora de Planificación y Medio Ambiente

DPMA - 4059

D. Vicente Reyes Martín

Diputado Foral de Transportes,
Movilidad y Cohesión del Territorio
Diputación Foral de Bizkaia
Iparraguirre, nº 21 – 5º.
48009 BILBAO

Madrid, 23 de marzo de 2018

Ref. 3460_11021s1

En relación con su escrito de fecha 6 de febrero de 2018 por el que se solicitaban las observaciones oportunas con relación al "Avance de la Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano", se remite nota técnica elaborada por los Servicios Técnicos de la Dirección de Planificación y Medio Ambiente de Aena.

Atentamente,

NOTA TÉCNICA SOBRE EL AVANCE DE LA REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE BILBAO METROPOLITANO

Ref. 3460_11021s1

El Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio de la Diputación Foral de Bizkaia solicita las observaciones oportunas con relación al "Avance de la Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano". Una vez analizada la documentación a la que se hace referencia, cabe hacer las siguientes observaciones:

Conforme a lo indicado en el artículo 166 de la Ley 13/1996, desarrollada por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, modificado por el Decreto 297/2013, de 26 de abril; el planeamiento urbanístico deberá definir el ámbito de la Zona de Servicio Aeroportuaria como Sistema General Aeroportuario o denominación similar, estableciendo su perímetro, al menos, el que figura en coordenadas U.T.M. en la Orden de 17 de julio de 2001 por la que se aprueba el plan director del Aeropuerto de Bilbao.

En el Documento Inicial Estratégico se recogen las afecciones acústicas según el Mapa Estratégico de Ruido del Aeropuerto de Bilbao. Sin embargo, las Servidumbres Acústicas del Aeropuerto de Bilbao han sido aprobadas mediante el Real Decreto 55/2018, de 2 de febrero, por el que se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Bilbao.

Por lo tanto, deberán incluirse en la totalidad del "Avance de la Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano" las Servidumbres Acústicas vigentes en sustitución del Mapa Estratégico de Ruido, e incorporar sus correspondientes delimitaciones mediante la proyección de las curvas isófonas sobre el territorio.

Adicionalmente a lo anterior, al encontrarse el "Avance de la Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano" incluido en los espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores –incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972, modificado por Real Decreto 298/2013, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

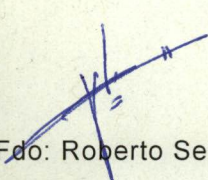
Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del decreto 581/1972, modificado por Real Decreto 297/2013, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones que, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la AESA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un estudio aeronáutico de seguridad.

Finalmente, se recuerda que, siendo un instrumento de ordenación territorial debe contar con el informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, y en cumplimiento del Decreto



584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, ambos modificados por el Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto y el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril. Dicho informe de la Dirección General de Aviación Civil tiene carácter preceptivo y vinculante en lo que se refiere al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado y debe ser requerido por las Administraciones públicas competentes, antes de la aprobación inicial de todos aquellos planes que afecten a la zona de servicio de un aeropuerto o espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas establecidas o a establecer, debiendo quedar claramente recogidas en el planeamiento las limitaciones que se deriven del informe.

Madrid, 19 de marzo de 2018
División de Servidumbres Aeronáuticas y
Coordinación de Desarrollos Urbanísticos



Fdo: Roberto Serrano Cózar